Esquel, de mayo de 2016.-

------<u>VISTO:</u> ----------

----El recurso de apelación en subsidio incoado por las Dras. R. S. y V. V. –por derecho propio– (fs. 513), contra la providencia simple de fs. 512 y que fue concedido a fs. 26 y; ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1. Conforme los deberes impuestos por el art. 38 inc. 1° CPCC, se dispuso la devolución del escrito del 19 de octubre de 2015 a las 08:35 hs. con sus copias, por haber sido presentado fuera de término. El Sr. Juez de grado no hizo lugar a la revocatoria planteada indicando que el traslado conferido a fs. 502 fue ordenado en un procedimiento de aranceles y concedió la apelación.----------

----2. Sin perjuicio de que se puede solicitar que las providencias dictadas por el Secretario sean dejadas sin efecto, dentro de los tres días, lo resuelto por el juez es inapelable (art. 38 CPCyC), por lo que el recurso ha sido mal concedido.----------

-----En consecuencia, debió rechazarse el recurso de apelación, por cuanto la norma procesal aludida claramente expresa que: *"...La resolución es inapelable"*. Conforme lo expuesto debe declararse mal concedido el recurso de apelación incoado.----------

-----3. Sin costas en esta instancia por ser materia que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (doctrina art. 69 del CPCC.).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

----1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación en subsidio incoado a fs. 513 y vta., por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

-----2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICH **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.